

SEÑOR
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE contra OLGA CECILIA PARRA ESPINOSA

RAD: 2022-226

ASUNTO: IMPUGNACIÓN AUTO.

El suscrito actuando como apoderado judicial de la ejecutada, conforme al poder que obra en autos, se permite interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y contra el auto de decreto de medidas cautelares así:

1. *El título base de la acción se encuentra incompleto toda vez que el título ejecutivo que se pretende ejecutar es de naturaleza complejo.*

En efecto nótese como en los dos incisos del numeral 3° de los hechos del escrito de demanda se relacionan dos números de créditos sin que se hay aportado prueba siquiera sumaria de su existencia.

Lo anterior tiene particular relevancia ya que en el hecho cuatro del escrito de demanda se lee que se declarara vencido el plazo estipulado del pagaré y exigir su pago total ante el incumplimiento y mora en el pago de sus obligaciones.

Lo antes dicho es para significar que se hace necesario saber la fecha de creación y desembolso de las obligaciones enlistadas en los dos incisos del numeral 3° de los hechos del escrito de demanda.

Así las cosas hace parte integral del pagaré base de la acción la prueba de la existencia de las obligaciones contenidas en los créditos 26730056194 y 26730056202, así como su respectivo desembolso o entrega al deudor demandado, debiendo aportar también el plan de amortización, la proyección de pagos y los montos a pagar mensualmente discriminando capital, intereses remuneratorios, intereses de mora, impuestos de timbre, gastos de cobranza y demás obligaciones accesorias, tal como lo expresa el hecho 4 de los hechos del escrito de demanda y por así preverlo el pagaré y el numeral primero de la carta de instrucciones al hacer una minuciosa relación de los posibles productos financieros susceptibles de ser respaldados con el título valor que ahora se ejecuta, por lo que REPITO se hace imperiosa saber y tener certeza cual es el producto o productos financieros que existen y que le dan el derecho a hacer efectivo el pagaré que se creó para respaldar cualquier obligación que adquiriera el deudor si que en el presente asunto se haya aportado prueba siquiera sumaria de que dichas obligaciones o productos financieros se hayan adquirido por el deudor.

2. *En cuanto a las medidas cautelares solicito que las mismas sean reducidas ya que según el auto de decreto de la cautela su límite se estableció en el límite de sesenta millones de pesos, decretando para ello de manera indiscriminada el embargo de cuatro inmuebles, el vehículo objeto de garantía prendaria y cuentas bancarias, por lo que se está actuando de manera desproporcionada respecto a mi mandante, siendo lo procedente limitar el embargo de los bienes a la efectividad y materialización de las respectivas medidas cautelares debiendo de manera ponderar embargar los bienes que llegaren a alcanzar para cubrir el límite de la medida cautelar decretada. POR LO QUE SOLCITO SE DISMINUYA LA MEDIDA ACUTELAR*

OMAR ANDRÉS LEYTON CARRILLO
C.C. 79 660 619
T.P. 126 608

Reposición ejecutivo 2022-226

OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO <omarandresleyton@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto envío memorial interponiendo recurso de reposición contra el mandamiento de pago y contra el auto de medidas cautelares para que obre dentro del proceso ejecutivo No 2022-226

Muchas gracias

Omar Andres Leyton Carrillo
Apoderado parte demandada

Get [Outlook para Android](#)